

**IEC/CG/178/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA LA AUTORIDAD CONCILIADORA PARA LA CONCILIACION DE CONFLICTOS ENTRE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, O EN SU CASO ENTRE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y MIEMBROS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se designa la autoridad conciliadora para la conciliación de conflictos entre miembros del servicio profesional electoral, o en su caso entre miembros del servicio profesional electoral y miembros de la rama administrativa del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VIII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley,



de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.

- IX. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- X. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XI. El trece (13) de julio del dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE169/2016, mediante el cual se aprobaron los lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los OPLE.
- XII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema OPLE.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

**CUARTO.** Que el artículo 713 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa menciona que la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre el personal del instituto que no afecte el interés directo del mismo, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

**QUINTO.** Que los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE, en su artículo transitorio segundo establece que el órgano superior de Dirección de cada Organismo Público Local



Electoral deberá informar a la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los referidos lineamientos.

**SEXTO.** Que en relación a lo antes expuesto y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma lo establecido en los Lineamientos referidos en el considerando anterior, se estima adecuada la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, como autoridad conciliadora para atender los conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio, y en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del Sistema OPLE, en términos de lo expuesto por el artículo 713 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo a lo que establece la fracción tercera del artículo 5 de los mencionados lineamientos, a la autoridad conciliadora le compete designar al conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación, quien, según el artículo 2 del referido ordenamiento, deberá ser un servidor público de este Instituto ajeno a la controversia.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo establecido en el considerando anterior, y acorde a lo que establece la fracción octava del artículo 5 de los multicitados Lineamientos, en el supuesto de que una de las partes en conflicto corresponda a un miembro del personal del Instituto adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, el conciliador designado por la autoridad conciliadora no podrá ser algún miembro del personal de la Dirección Ejecutiva antes mencionada.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, apartado 5, 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 317, 318 y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 465, 466 y 467 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y segundo transitorio de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conciliación de conflictos entre el personal del Sistema OPLE, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos señalados en el considerando Sexto, la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, como autoridad conciliadora para la conciliación de conflictos entre miembros del servicio profesional electoral, o en su caso entre miembros del servicio profesional electoral y miembros de la rama administrativa del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento al artículo transitorio Segundo de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO